

EL PERUANO
Director: Humberto Nieri Cardona
LIMA, MARTES 17 DE ENERO DE 1956

DIARIO OFICIAL
LIMA, MARTES 17 DE ENERO DE 1956
EDICION DE 10 PAGINAS
PRECIO: 40 Centavos

EL PERUANO
Director: Humberto Nieri Cardona
LIMA, MARTES 17 DE ENERO DE 1956

EL PERUANO

LIMA, MARTES 17 DE ENERO DE 1956

NUEVO IMPULSO A LA ECONOMIA TACNENA

Dos comisionados del Banco Agropecuario del Perú se encuentran actualmente en la ciudad de Tacna, con la misión de hacer estudios técnicos sobre la implantación del cultivo del olivo en las tierras de la provincia, sobre todo en las que se han ganado con las irrigaciones de Magollo y La Yarada.

Indudablemente que se trata de un laudable esfuerzo inteligentemente orientado para promover el resurgimiento económico del departamento de Tacna, bastante olvidada hasta época reciente en que el Gobierno del Presidente Odría comenzó a dictar medidas proteccionistas en favor de los agricultores y productores tacneños, y preocuparse por el progreso material, urbano y social de la región. Y es importante este empeño constructivo del Régimen, porque el departamento de Tacna merece ocupar un puesto destacado en las actividades nacionales, tanto por su tradición histórica y su acendrado patriotismo cuanto por la conveniencia de dar empleo y apoyo a sus elementos de trabajo.

En las tierras de Magollo y La Yarada, que en su mayor parte están destinadas a productos alimenticios, existen condiciones especiales para el cultivo del olivo, producto noble que anteriormente fué explotado en los valles de Moquegua y Tacna, donde se producía aceite comestible de magnífica calidad, para el abastecimiento nacional. Los olivares, si no han desaparecido del todo, se encuentran virtualmente estancados, por lo que el Gobierno, con el apoyo del Banco Agropecuario, ha resuelto estimular esta industria, mediante un plan técnico que comprende la importación de plantones italianos para revitalizar los cultivos tacneños.

El plan incluye el otorgamiento de préstamos a los agricultores tacneños a fin de que, por partes iguales, asuman el monto de las adquisiciones, a largo plazo, de olivos, estimándose que, en poco tiempo, la producción podrá alcanzar las sumas que facilite el Banco. Además de este apoyo económico, y para que las otras tierras continúen produciendo, el mismo Banco hará avías agrícolas a cuenta de las cosechas de panllevar.

La importancia de este plan agrícola es innegable. El valle de Tacna, en las zonas irrigadas actualmente, reúne condiciones excepcionales para la producción del olivo, artículo de primera necesidad que el país tiene que importar del extranjero, en grandes cantidades, con fuerte drenaje de divisas, y a expensas de otros renglones económicos, lo que se evitará si el programa que el Ministerio de Agricultura tiene en estudio en Tacna y en Moquegua se lleva adelante, como lógicamente cabe esperar, plantando en las tierras de Magollo y la Yarada olivos italianos.

Todo lo que se haga por el departamento de Tacna es meritorio y digno de recibir el apoyo general del país. Sobre todo cuando la labor que se lleva a cabo en ese sentido descansa sobre bases técnicas y tiene el éxito asegurado. Ya era tiempo, por otro lado, de que las regiones sureñas recuperaran el rol económico que tuvieron en otra época, cuando sus valles producían todo el aceite y la mayor parte de las frutas que se consumían en Lima. La obra no sólo es posible sino necesaria, y por ello ha encontrado el más franco y entusiasta apoyo.

El éxito de las positivas ventajas que han de derivarse del plan que, para impulsar su economía, ha trazado el Banco Agropecuario del Perú.

VIDA EN PALACIO

Bajo la presidencia del Jefe del Estado se realizó ayer el Acuerdo Supremo del Ramo de Marina. Conferenciaron con el Presidente de la República, por asuntos concernientes a sus respectivas portafolios, el Jefe del Gabinete y titular de la Carrera de Hacienda, Vice-Almirante Roque A. Saldías, y titular del Ministerio de Relaciones Exteriores, Contintarmeral Edgardo Llosa G. P.; de Gobierno y Policía, Coronel Augusto Villacorta, de Trabajo, Coronel Augusto Romano Lora; de Fomento, Teniente Coronel Roberto Díazmanes; de Agricultura, Coronel FAP Carlos Silva; y de Marina, Contintarmeral Alfonso Sousa.

Presen recibidos por el Jefe del Estado el senador señor Julio de la Pezra; y el Diputado señor Carlos Guzmán Lora.

El Presidente de la República nombró a los señores Francisco Romero Simón Huancayo, Carlos Amador Rodríguez, Teodoro Díazmanes, Carlos de Arguñarán y Pedro Bermúdez, integrantes de una Comisión de estudios y trabajos en la Ciénega de Tarma.

PODER LEGISLATIVO

Leves y Resoluciones Legislativas

Créase el Distrito de Abelardo Pardo Lezama, en la Provincia de Bolognesi

LEY N° 12534
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
POR CUANTO:
El Congreso ha dado la ley siguiente:
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:
ARTICULO 1°.- Créase el Distrito de Abelardo Pardo Lezama, en la Provincia de Bolognesi, del Departamento de Arequipa, que tendrá como capital el pueblo de Lachillo.
ARTICULO 2°.- El Distrito Abelardo Pardo Lezama tendrá como su única cabecera el pueblo de Lachillo, los caseríos de Uchilla y Pucallón sus límites serán los mismos que tienen actualmente el pueblo y caseríos que lo constituyen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.
Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.
HECTOR BOZA, Presidente del Senado.
EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.
E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.
F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Por tanto:
Mando se publique y cumpla.
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.
MANUEL A. ODRÍA, A. Villacorta.

Créase el Distrito de Heroínas Toledo, en la Provincia de Concepción

LEY N° 12535
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
POR CUANTO:
El Congreso ha dado la ley siguiente:
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:
ARTICULO 1°.- Créase el Distrito de Heroínas Toledo, en la Provincia de Concepción del Departamento de Arequipa, que tendrá como capital el pueblo de San Antonio de Coopa.
ARTICULO 2°.- El Distrito que se crea por el artículo anterior tendrá como su única cabecera el pueblo de San Pedro.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.
Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.
HECTOR BOZA, Presidente del Senado.
EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.
E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.
F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Por tanto:
Mando se publique y cumpla.
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.
MANUEL A. ODRÍA, A. Villacorta.

Se crea el Distrito de Molinos, en la Provincia de Jaena

LEY N° 12533
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
POR CUANTO:
El Congreso ha dado la ley siguiente:
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:
ARTICULO 1°.- Créase el Distrito de Molinos, en la Provincia de Jaena, que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre.
ARTICULO 2°.- El Distrito que se crea por el artículo anterior será integrado por los pueblos de Quero y Curimacha.
ARTICULO 3°.- Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes: por el Norte, una línea geográfica que partiendo del lugar geográfico Capilla siga por los puntos de Tayausha, Chupiza, Mituculo, Malahiera, Minambabo, Santa Chonta Chilo; por el Este, la línea recta que desde Capilla Chilo se proyecte hacia Huera, Michicigay, Ventanilla, Martín, Torico, Mochapata, Cumbre Machay has la Cagulla junto a Isoborno; por el Sur, la línea geográfica que desde Isoborno, siga por Pasco, Sarmiento, Taata Loma, Tingopando y Puente Apurimac; para continuar, luego por la quebrada de Ago-Piquito hasta Yana Alpaj; y por el Oeste, la línea que pasando por Cashalima se proyecte hacia Palla, en la quebrada de Ushahuaco y continúe por esa quebrada hasta encontrar el punto Capilla, lugar donde comienza esta delimitación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.
Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.
HECTOR BOZA, Presidente del Senado.
EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.
E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.
F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Por tanto:
Mando se publique y cumpla.
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.
MANUEL A. ODRÍA, A. Villacorta.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reglamento para permisos de pesca a barcos extranjeros

DECRETO SUPREMO
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:
Que es necesario establecer las normas conforme a las cuales podrá concederse permisos a barcos pesqueros de bandera extranjera, que deseen dedicarse a actividades de pesca en aguas bajo jurisdicción nacional, con la finalidad de proteger, y conservar el uso de los recursos vivos del mar nacionales para la vida nacional, y fin de que sólo se exploten en forma que no cause detrimento a la economía del país ni a su producción alimentaria.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:
DECRETA:
Apruébase el siguiente:
REGLAMENTO PARA OTORGAR PERMISOS DE PESCA A BARCOS EXTRANJEROS EN AGUAS JURISDICCIONALES DEL PERU

1.- Disposiciones Generales
Artículo 1°.- El Gobierno podrá otorgar permisos a barcos pesqueros de bandera extranjera para operar en las aguas jurisdiccionales del Perú, bajo las condiciones que se fijan en el presente Reglamento.
Artículo 2°.- Este Reglamento comprende a los barcos de bandera extranjera, contratados para trabajar en beneficio y el uso de compañías nacionales, con plantas industriales establecidas en el país y que entreguen el producto de la pesca a dichas plantas.

Tampoco comprende a los barcos que vengán para dedicarse exclusivamente al abastecimiento de pescado fresco para los mercados nacionales de consumo.
En ambos casos, los permisos se sujetarán a las disposiciones ya establecidas.
Artículo 3°.- La Comisión Permanente (Sección Peruana), de la Conferencia para la Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, de acuerdo con el presente Reglamento, podrá dictar medidas de conservación, que fijen o limiten los contingentes anuales de pesca.

En este caso, no se concederán permisos a un número mayor de barcos que el determinado cada año por dicha Comisión.
Artículo 4°.- Los permisos de pesca, otorgados en virtud de este Reglamento, serán otorgados en forma de permisos de pesca, que tendrán un carácter de permisos de pesca, que tendrán un carácter de permisos de pesca, que tendrán un carácter de permisos de pesca.

Artículo 5°.- Los permisos de pesca, otorgados en virtud de este Reglamento, serán otorgados en forma de permisos de pesca, que tendrán un carácter de permisos de pesca, que tendrán un carácter de permisos de pesca, que tendrán un carácter de permisos de pesca.

Artículo 6°.- Los permisos de pesca, otorgados en virtud de este Reglamento, serán otorgados en forma de permisos de pesca, que tendrán un carácter de permisos de pesca, que tendrán un carácter de permisos de pesca, que tendrán un carácter de permisos de pesca.

Artículo 7°.- Los permisos de pesca, otorgados en virtud de este Reglamento, serán otorgados en forma de permisos de pesca, que tendrán un carácter de permisos de pesca, que tendrán un carácter de permisos de pesca, que tendrán un carácter de permisos de pesca.

Artículo 8°.- Los permisos de pesca, otorgados en virtud de este Reglamento, serán otorgados en forma de permisos de pesca, que tendrán un carácter de permisos de pesca, que tendrán un carácter de permisos de pesca, que tendrán un carácter de permisos de pesca.

Artículo 9°.- Los permisos de pesca, otorgados en virtud de este Reglamento, serán otorgados en forma de permisos de pesca, que tendrán un carácter de permisos de pesca, que tendrán un carácter de permisos de pesca, que tendrán un carácter de permisos de pesca.

Artículo 10°.- Los permisos de pesca, otorgados en virtud de este Reglamento, serán otorgados en forma de permisos de pesca, que tendrán un carácter de permisos de pesca, que tendrán un carácter de permisos de pesca, que tendrán un carácter de permisos de pesca.

Artículo 11°.- Los permisos de pesca, otorgados en virtud de este Reglamento, serán otorgados en forma de permisos de pesca, que tendrán un carácter de permisos de pesca, que tendrán un carácter de permisos de pesca, que tendrán un carácter de permisos de pesca.